

R. Año del 773. Marzo N.º 17.

SH. 185

Catedras.

Real prov<sup>on</sup> para Extinguir las Catedras  
de la Escuela Jesuytica—

Cobos

17



De orden del Consejo viriſo á V.S.  
 el exemplar adjunto certificado de la  
 R. Cedula de S. M. p. la que se man-  
 da observar y guardar lo decretado en  
 otra de 12 de Agosto del año pasado de  
 1768, sobre la extincion de las catedras  
 y enseñanza de la Escuela Jesuítica; á  
 fin de que V.S. lo tenga entendido, para  
 su cumplim.<sup>to</sup> en la parte que le toca; y se  
 le recibo me dará V.S. aviso, para po-  
 nerlo en noticia del Consejo.

Dios que á V.S. m. a. Madrid 17  
 de Dic. de 1774.

Antonio Muz Salazar



Rector y Claustro de la Universidad de Santiago.

N<sup>o</sup> 68-  
n<sup>o</sup> 58.



**REAL CEDULA**  
**DE SU MAGESTAD,**  
**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**  
 POR LA QUAL SE MANDA  
 OBSERVAR Y GUARDAR LO DECLARADO  
 EN OTRA DE DOCE DE AGOSTO  
 DEL AÑO PASADO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO,  
 SOBRE LA EXTINCION  
 DE LAS CATEDRAS, Y ENSEÑANZA  
 DE LA ESCUELA JESUITICA,  
 CON LO DEMAS QUE ESTA CONTIENE.

Año



1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.





# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,  
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
 villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-  
 cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
 bes, de Algecira, de Gibraltar, de las Is-  
 las de Canarias, de las Indias Orientales,  
 y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del  
 Mar Oceano, Archiduque de Austria, Du-  
 que de Borgoña, de Brabante, y de Milán,  
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y  
 Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Moli-  
 na, &c. A los del mi Consejo, Presiden-  
 te, y Oidores de mis Audiencias, Alcal-  
 des, Alguaciles de mi Casa, Corte, y  
 Chancillerías, y á todos los Corregido-  
 res, Asistente, Gobernadores, Alcaldes  
 mayores y ordinarios, Universidades, Co-  
 legios, Rectores, Cancelarios, Catedrá-  
 ticos, Maestros, y demas Profesores de  
 ellas, y á otros qualesquier Jueces, Jus-  
 ticias, Ministros, y Personas de todas las  
 Ciudades, Villas, y Lugares de estos  
 mis Reynos, asi de Realengo, como los

A 2

de



de Señorío , Abadengo , y Ordenes , de  
qualquier estado , calidad , condicion , y  
preeminencia que sean , tanto á los que  
aora son , como á los que serán de aqui  
adelante , y á cada uno de vos : SABED,  
que por mi Real Cédula de doce de Agosto  
de mil setecientos sesenta y ocho , ex-  
pedida en virtud de resolucion por mí to-  
mada , á Consulta del Consejo de prime-  
ro de Julio antecedente , hecha en vista  
de varios Expedientes pendientes en él,  
tube á bien mandar se extinguiesen en to-  
das las Universidades , y Estudios de estos  
mis Reynos las Cátedras de la Escuela lla-  
mada Jesuítica , y que no se usase de los  
Autores de ella para la enseñanza. Des-  
pues de lo qual por los cinco Prelados,  
que tubieron asiento y voto en el Con-  
sejo Extraordinario , formado con motivo  
de las ocurrencias pasadas , se me hicie-  
ron presentes otros varios puntos dignos  
de remedio , relativos á la Doctrina de  
dichos Regulares expulsos , y otros , para  
que como Padre de mis Vasallos , y Pro-  
tector de la Iglesia , tomase las medidas  
correspondientes , haciendo obedecer mis  
Reales Ordenes en esta importante mate-  
ria ; y habiendo remitido la Representa-  
cion de los cinco Prelados al mi Consejo,  
en el Extraordinario , por este en su vista,



y de lo expuesto por mis Fiscales , se me manifestó uniformemente su dictamen , en Consulta de veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y nueve ; y conformandome con él , mandé , que para la execucion de los puntos que se proponían , pasase el Expediente al mi Consejo , como se executó : Y visto en él , teniendo presente lo que han expuesto nuevamente mis Fiscales , para facilitar el cumplimiento de mis Reales intenciones , se acordó , entre otras cosas , expedir esta mi Cédula : Por la qual mando se observe y guarde inviolablemente lo contenido en mi Real Cédula de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho , por la que tube á bien extinguir en todas las Universidades , y Estudios de estos mis Reynos las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica , y que nõ se use de los Autores de ella para la enseñanza ; y para su mas firme y exácto cumplimiento juren los Profesores , al tiempo de recibir qualquiera Grado en Theología , cumplir lo mandado en la citada Real Cédula ; y lo mismo executen los Maestros , Lectores , ó Catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las Universidades , ó Estudios privados. Y en su consecuencia encargo á los muy Reverendos Arzobispos,  
Re-



Reverendos Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demas Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen lo contenido en esta mi Real Cédula, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga á ella en manera alguna en los Seminarios, y Estudios que están á su cargo. Y mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes de mi Casa y Corte, y demas Jueces, y Justicias, Universidades, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Maestros, Profesores, y Estudiantes de estas, y demas á quien corresponda, guarden, cumplan y executen esta mi Real Cédula, y la hagan observar y guardar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real Servicio, bien y utilidad de mis Vasallos, y pureza en la enseñanza pública. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en Madrid á quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.

YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio

de





Dada despachos de oficio quatro mtes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

4

de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Joseph de Contreras. Don Luis Urriés y Cruzat. Don Manuel de Azpilcueta. Don Joseph de Vitoria. Registrado. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.*  
*Es Copia de su Original, de que certifico.*

*Mano de Don Nicolás Verdugo*

